

**DECRETO LEGISLATIVO DE 12 DE MAYO DE 1844, DISPONIENDO QUE LAS COMANDANCIAS DE LOS PUERTOS DE SAN JUAN DEL NORTE Y REALEJO SEAN SERVIDAS POR JEFES MILITARES QUE SEAN CAPITANES GRADUADOS DE TENIENTE CORONEL**

**DECRETO LEGISLATIVO**, Aprobado el 12 de Mayo de 1844

**Publicado en el Códigos de la Legislación de Nicaragua. 01 de Enero de 1864**

**Acuerdan:**

**Art. 1.º** Las comandancias de los puerto de San Juan en el Norte, y del Realejo en el Sur, serán servidas por jefes militares que sean capitanes graduados de tenientes coroneles inclusive arriba, y sus dotaciones serán: para la primera cien pesos, y sesenta para la segunda, con inclusión de los gastos de oficina.

**Art. 2.º** El Gobierno arreglará la manera con que deben presentarse estos empleados en sus respectivos destinos.

**Art. 3.º** Las guarniciones de los referidos puertos serán compuestas de un Teniente un Sargento 2.º, dos cabos, un tambor y veinte y un soldados en el de San Juan; y de un Subteniente, un Sargento 2.º, dos cabos un tambor y once soldados en el del Realejo, las cuales serán relevadas con arreglo a la ley de 28 de agosto de 1839. (\*)

**Art. 4.º** En ausencia o enfermedad del Comandante del puerto ejercerá sus funciones el de la guarnición; quien se arreglará en un todo al reglamento gubernativo.

**Art. 5.º** Queda derogada la ley de 28 de agosto de 1839 en la parte que se oponga a la presente.

(\*) Variado por la ley 27 de este título que manda relevar cada tres meses las guarniciones de la República.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**